

lamente de quienes son dignos y quienes indignos de comulgar: otro tanto decimos nosotros de la confesion auricular; no era menos oportuno hablar del dolor de los pecados que de la confesion; si de lo primero no habló, no es extraño que tampoco hablase de lo segundo: si „la verdad de la historia nos manda reconocer de buena fe que S. Pablo nada dijo de confesion en este lugar” la misma verdad de la historia nos manda reconocer de buena fe que tampoco dijo aqui cosa alguna sobre el dolor y detestacion del pecado.

El apóstol, continua Llorente pag. 130, „guardó el mismo silencio (sobre la confesion) en las muchas cartas que escribió á los romanos, hebreos, efesios, filipenses, tesalonicenses, Timoteo, Tito, y Filemon; aunque trató en ellas de casi todos los puntos de gobierno y disciplina de la iglesia.”

Este es un argumento negativo que nada vale cuando hay en contra argumentos positivos: volvemos á decir que tratándose de saber si alguna cosa es de derecho divino, no es necesario que se haga mencion de ella en cada uno de los libros canónicos, basta que se hable en alguno; y ni aun esto es necesario: las cosas que se dignó el Señor revelar al hombre no se hallan todas en las divinas escrituras, muchas hay que constan únicamente de la tradicion, la que no es menos respetable para un católico que la palabra de Dios escrita. Si en ninguna de sus epístolas habla el apóstol

de la confesion especifica y numérica, lo mismo sucede con la estremauncion sin embargo de ser un verdadero sacramento instituido por nuestro divino Salvador; registrense todas y no se hallará una palabra sobre este particular, tampoco se habla en ellas del bautismo de los infantes que es de derecho divino por confesion de los mismos calvinistas.

Es necesario entender que las instrucciones que daba S. Pablo á los fieles, no todas eran por escrito, que muchas eran de palabra como lo testifica el mismo: „conservad las tradiciones que aprendisteis ó por palabra ó por carta nuestra” dice á los tesalonicenses; „guarda la forma de las sanas palabras que me has oido en la fe y amor en Jesucristo” dice á Timoteo; „las cosas que has oido de mi delante de muchos testigos, encomiendalas á hombres fieles que sean capaces de instruir á otros” dice al mismo discípulo; „las demas cosas (que me habeis consultado) las ordenaré cuando viniere á vosotros”, dice á los de Corinto. Esto manifiesta lo que deciamos, que no todas las instrucciones que dió S. Pablo fueron por escrito; asi es que el no encontrar en sus epístolas algunos puntos interesantes, como la confesion, como el bautismo de los infantes, como la estremauncion; no prueba que no los enseñase el santo apóstol.

Hace despues mérito Llorente del testo *confitemini alterutrum peccata vestra* de Santiago, de quien dice pag. 130 „que parece no habló aqui de la confesion sacramental, pues no echó

tó á confesar los pecados al obispo ni al presbítero pidiendo absolucion, sino á otros hermanos espirituales implorando el socorro de sus oraciones. Parece haber hablado el santo apóstol de la que se llama confesion de humildad, que se usó mucho por el fervor de los cristianos en los tres primeros siglos de persecucion."

Como no todos convienen en la inteligencia del citado testo de Santiago, nos hemos abstenido de probar con el que sea de derecho divino la confesion. El venerable Beda, S. Bernardo y otros muchos lo entienden de la confesion hecha al sacerdote: *confitemini alterutrum*, dice Alapide, debe entenderse asi: "confesaos con otros hombres que son semejantes á vosotros y que estan autorizados para perdonar los pecados, esto es, con los sacerdotes; segun aquello de S. Pedro (epist. I. cap. 4.) *cada uno segun la gracia que recibió, comuniquela ó administrela á otros*. Vulgarmente decimos; ensenaos mutuamente, curaos, sustentaos los unos á los otros; y no queremos decir otra cosa sino que el que sabe enseñe al ignorante, el que es médico cure al enfermo, el rico sustente al necesitado. De este modo deben entenderse las palabras de Santiago." Parece que á esta interpretacion dan lugar las palabras que anteceden al *confitemini alterutrum*, que son estas: "si se enferma alguno llame á los presbíteros de la Iglesia y oren sobre él ungiéndolo con oleo.... y si tubiere pecados se le perdonaran" á lo que sigue inmediatamente *confesad pues vuestros pecados uno á otro* [sujeto á las

mismas miserias á que estamos todos, añade el testo griego]: parece que estas palabras *confesad pues, confitemini ergo*, dicen relacion á las que anteceden. Pero sea de esto lo que fuere, aunque se diga que el santo apóstol no habló en su epístola de la confesion auricular; su silencio nada prueba contra ella asi como no prueba contra otras muchas cosas de las que tampoco habla una palabra: nada dice sobre la eucaristia, nada dice sobre el bautismo, sobre la confirmacion, el culto de los santos: ¿y podrá inferirse alguna cosa de su silencio sobre dichas materias?

Estos son los argumentos tomados de las divinas escrituras con que el apologista de la constitucion religiosa pretende destruir ó á lo menos poner en duda el dogma católico de la confesion auricular; argumentos miserables refutados mil veces por los teólogos católicos, y que no se habria atrevido á proponer Llorente, si hubiese procedido de buena fe y sin tanto empeño por sostener una constitucion plagada de errores

Pasa despues á ecsaminar la tradicion y asegura pag. 133 que "los concilios y los escritos de los tres primeros siglos presentan poquísimos vestigios de confesiones sacramentales secretas. S. Cipriano escribió al obispo Antoniano, (1) persuadido que si los lapsos separados de la Iglesia volvian á ella bien arrepentidos pidiendo

(1) Epístola 2. del lib. 4.

do penitencia y reconciliacion, se les debia recibir con misericordia, escuchar su confesion y eesomologesis, y á su tiempo absolverlos y darles la paz; pero no dijo allí si esa confesion habia de ser pública ó secreta; si específica y numérica, ó solo genérica."

Si Llorente hubiera ecsaminado mejor la tradicion, habria entendido seguramente que la practica de la confesion de los pecados es tan antigua como la misma Iglesia: basta tener presente lo que dice san Lucas en el cap. 18 de los hechos apóstolicos de que hemos hablado ya, para convencerse de que habia en tiempo de los apóstoles esta costumbre entre los fieles: si despues registramos los escritos de los discípulos inmediatos de los apóstoles, tenemos los testimonios de S. Clemente papa y S. Dionisio Arcopagita: esto en el primer siglo. Pasando al segundo, S. Ireneo Atenágoras y Tertuliano son testigos de esta tradicion; y ademas ácia fin del mismo siglo nos asegura Eusebio que uno de los acusadores de S. Narciso obispo de Jerusalem se sujetó á la confesion de su pecado, para poder aplacar la justa ira del Señor que acababa de castigar á sus cómplices en la falsa acusacion contra el santo prelado. En el tercer siglo refiere el mismo Eusebio que S. Fabian obligó á Felipe Augusto á la confesion de sus crímenes: este hecho y los testimonios de Origenes y S. Cipriano no permiten dudar de que entonces se practicaba la confesion, lo mismo que se habia practicado en los dos primeros siglos de la Iglesia. Por

otra parte, los padres del cuarto siglo nos hablan de ella no como de una costumbre nueva que hubiese comenzado en su tiempo, sino como de una practica constante y tan antigua como el cristianismo; y sin duda estos santos, como tan inmediatos á los tres primeros siglos, estaban muy impuestos y tenian datos mas seguros que Llorente para hablar de las practicas usos y costumbres de los primeros cristianos.

En los testimonios de los padres que ecsistieron en esos tres primeros siglos hallaremos que ya habia desde entonces confesion auricular ó secreta; que esta no era genérica como se pretende, sino que los penitentes manifestaban sus culpas; y últimamente que no era obra de supererogacion. No era genérica la confesion de aquellos cristianos de que nos habla S. Lucas como hemos observado ya: no era pública la que dió ocasion en el segundo siglo á los gentiles para acriminar á los cristianos á quienes veian postrados á los pies de los obispos sin saber lo que allí hacian: Origenes en el siglo tercero dice que el pecador ha de buscar cuidadosamente un médico (1) á quien deba confesar sus culpas, y que siga los consejos que este le dé: que si el sacerdote viere que son tales los delitos que

(1) *Este médico dice el mismo Origenes* homil. 2. in Levit: *es el sacerdote: cum peccator non erubescit sacerdoti Domini indicare peccatum suum et quaerere medicinam.*

deban sujetarse á penitencia pública, *los sujete á ella el pecador* conformándose con el dictamen de este médico espiritual.

Habla Orígenes de una confesion obligatoria, *cui debeas confiteri peccatum tuum, cui debeas causam languoris exponere*: de una confesion en la que se califican los delitos por el ministro para decidir si son tales que puedan publicarse. ¿Y podrá calificarlos el ministro si no se le manifiestan? ¿podrá decidir si son tales que deban publicarse, mientras no se le manifiesten? habla en fin Orígenes de una confesion hecha al sacerdote, y á la que seguirá ó no seguirá la pública; ¿y esa confesion que precede á la pública no es la secreta ó auricular?

Tertuliano ecshorta á los pecadores á la confesion de todas sus culpas de cualquiera clase que sean; *omnibus delictis, seu carne, seu spiritu, seu facto, seu voluntate commissis*: les dice en otra parte que no se dejen vencer de la verguenza; compara á los pecadores que no descubren sus culpas á los médicos espirituales, con aquellos enfermos que no manifiestan las llagas que tienen en las partes vergonzosas: dice finalmente que "perecen eternamente estos pecadores que quieren escusar la vista de los médicos; *conscientiam medentium vitant, et cum erubescencia sua pereunt* ¿Y podrá decirse con el autor del proyecto que defiende Llorente (pag. 424 y 425) que no consta que hubiese en los primeros siglos confesion auricular específica de pecados, y que no hubo precepto de ella hasta el año de 1215"? Habla

Tertuliano de una confesion sin la cual el pecador perecerá eternamente, y esta no es una obra de supererogacion, puesto que si lo fuera, podria sin ella el hombre librarse de la condenacion eterna: habla de una confesion en la que deben manifestarse todos los pecados aun los mas ocultos, y esta no puede ser otra que la secreta, pues en la pública no habia obligacion de manifestar todos los pecados: habla de una confesion de la que se averguenza mucho el pecador, y esta no puede ser la genérica; pues nadie se averguenza de decir en general *yo soy pecador, peccavi nimis cogitatione verbo et opere*; sino de manifestar en particular crímenes vergonzosos y que quisiera tener siempre ocultos.

El mismo S. Cipriano que nos opone Llorente, no se explica de distinto modo que Tertuliano y Orígenes: en el libro de *lapsis* dice que algunos provocaron contra si la ira de Dios por no confesar sus crímenes ocultos; y habla despues de la confesion de pecados de solo pensamiento hecha al sacerdote para remedio de nuestra alma. *Quoniam de hoc vel cogitaverunt hoc ipsum apud sacerdotes Dei dolenter et simpliciter contentes... salutarem medelam parvis licet et modicis vulneribus exquirunt, scientes scriptam esse: "Deus non deridetur."*

Por estos testimonios vemos que los padres de los primeros siglos se explicaron con cuanta claridad se podia desear acerca de este dogma; y los que estrañan no se hayan explicado mas, deben tener presente que en aquellos tiempos

no habia hereges que lo combatiesen; y que hallándose esta verdad en pacífica posesion, no habia necesidad de que los padres se esplicasen con toda la esactitud posible, como lo hacian en otros puntos que eran entonces disputados por los hereges, y que debian llamar toda la atencion de los católicos. ¿No ha sucedido lo mismo con todos los otros dogmas? ¿los padres anteriores á Pelagio hablaron con tanta claridad acerca de la gracia, como lo hizo S. Agustin? ¿no sucedió otro tanto con los que escribieron antes de Sabelio, respecto de la Trinidad? &c. &c. Si en el segundo siglo hubo algun error, no fué sobre el precepto divino de la confesion, sino sobre si la Iglesia tenia potestad para absolver todo género de pecados.

"La disciplina concetniente á la confesion sacramental, prosigue Llorente, varió segun las opiniones y las ocurrencias de los tres primeros siglos y parte del cuarto. En occidente solo el obispo acostumbrió recibir las confesiones y encargar la penitencia, escepto los tiempos de enfermedad, ausencia, ú ocupacion, en cuyos casos suplia su falta el presbítero. En oriente se creó un presbítero llamado penitenciario para descansar el obispo. Recibia la confesion del cristiano que voluntariamente acudia pidiendo penitencia, y se conformaba con las ordenes que le diera su obispo en la prosecucion del negocio."

Parece que Llorente quiere confundir lo que es dogma con lo que no es, lo que es de

derecho divino con lo que no estableció Jesucristo. La necesidad de confesar todos los pecados que nos cierran las puertas de los cielos y nos atan para no poder conseguir la eterna felicidad para que fuimos criados; hecha al ministro del sacramento de la penitencia, que segun la fe católica no puede ser otro que el obispo y el presbítero; y la verdadera autoridad del mismo para atar ó desatar á los pecadores, para perdonarles sus culpas ó retenerlas; esto es de derecho divino, es un verdadero sacramento instituido por el Salvador, ha sido la practica constante de todos los siglos, no ha estado sujeta á variacion. No asi la confesion y penitencia pública de los pecados, que aunque no la prohibió Jesucristo tampoco la mandó; y nada extraño es que variára segun las opiniones y ocurrencias de los tres primeros siglos y parte del cuarto, puesto que no es de derecho divino.

Los padres de la Iglesia al mismo tiempo que enseñan ser de necesidad la confesion de los pecados para su remision, nos dicen que no es precisa la manifestacion pública de ellos: Orígenes, como hemos visto, quiere que se descubran al sacerdote los delitos; pero deja á la discrecion de este si conviene ó no confesarlos publicamente: S. Basilio (resp. ad q. 288) dice que es necesario descubrir los pecados á los que estan encargados de los divinos misterios; y el mismo (q. 229) prohibe que la confesion se haga á otros que á los que son médicos de nues-

tras almas: S. Leon cree que no estamos obligados á confesar publicamente los pecados y que basta decirlos secretamente al sacerdote (epist. 80) S. Juan Crisostomo (homil. 21 ad popul. antioq.) asegura que Dios no nos obliga á la publicacion de nuestros delitos; y en la homilia sobre la Samaritana dice que el que se averguenza de descubrir á un hombre sus pecados, se acuerde del juicio final en que se descubrirán no á uno ni dos sino á todo el mundo: últimamente, el santo concilio tridentino, impuesto sin duda mejor que nosotros en las doctrinas de los antiguos padres, enseña (ses. 14.) que es de derecho divino la confesion de los pecados, pero que no lo es la pública manifestacion de ellos.

El obispo era el ministro de la penitencia pública y sus faltas las suplía el presbítero: esto indican el canon 32 del tercer concilio de Cartago, y el 32 del iliberitano: por lo que hace á la confesion privada, aunque al presbítero en su ordenacion se le dice „recibe al Espíritu Santo, los pecados que perdonares serán perdonados y los que retubieres serán retenidos;” sin embargo como la absolucion es un acto de jurisdiccion, no puede darse ni lícita ni validamente á los que no son súbditos, y estos los señala el obispo que dá al sacerdote la potestad de jurisdiccion.

Por lo que hace al presbítero penitenciaro, su principal oficio era la penitencia pública, y por consiguiente indagar sobre las cos-

tumbres de los fieles; recibir las deposiciones de los testigos sobre ciertos delitos, hacer comparecer á los reos, y convencidos sujetarlos á la pública penitencia oida antes su confesion secreta. Si con el tiempo y en atencion á las circunstancias se abolió el oficio de penitenciaro nada prueba esto contra la confesion sacramental (1) que ecsistia en la iglesia desde el primer siglo y que sin interrupcion ha continuado hasta nuestros dias. Todavía dos siglos despues de Nectario encontramos en las iglesias de oriente la confesion, de la que habla y á la que exhorta á los pecadores el patriarca de Costantinopla Juan el ayunador acia el fin del siglo sexto (libel poenitent.) y aún un siglo despues tenemos los cánones del concilio quinisesto ó trulano que hablan de lo mismo: es de advertir que en ésta asamblea se hallaban presentes más de doscientos prelados todos orientales.

„Ni S. Paulino; dice Llorente; ni Sócrates, ni Sozomeno, indican si aquellas confesiones secretas eran específicas y numéricas ó solo genéricas: lo mismo sucede al testo de Origenes; segun el cual; el pecador era libre para elegir presbítero; y confesar secreta ó publica-

Cc 2

[1] Esta no fué abolida por el patriarca Nectario como pretende Llorente, sino solo la obligacion de sujetarse á penitencia pública los pecadores, que habian sido ocasion de escándalo.

mente sus pecados, ó disponer su alma de otro modo para comulgar." pág. 135.

Quien haya leído lo que dicen S. Paulino, Sócrates y Sozomeno, no podrá menos de admirarse de la mala fe de Llorente: permítansenos copiar lo que dice el primero en la vida de S. Ambrosio, Sócrates en el libro 5.<sup>o</sup> y Sozomeno en el libro 7.<sup>o</sup> de su historia; que son las citas que se son hacen. „Siempre que alguno, dice S. Paulino, confesaba á Ambrosio sus caídas para recibir la penitencia, lloraba este de tal modo que hacia llorar al penitente: *mas los delitos que se le confesaban á nadie los revelaba sino á Dios, á quien rogaba por el pecador; causas autem criminum quas illi confitebantur, nulli nisi Domino soli, apud quem intercedebat, loquebatur.*” Habla S. Paulino de crímenes confesados al santo obispo, y de los cuales guardaba silencio y solo á Dios los revelaba. ¿Y sería esta confesion genérica? ¿le diría el que se confesaba *acusome que soy pecador?* ¿de esto guardaria silencio S. Ambrosio?

Sócrates se esplica aún con mas claridad: „llegó, dice, aquella muger al presbítero penitenciario, y le confesó *separadamente con distincion* los pecados que habia cometido despues del bautismo; *delicta post baptismum á se perpetrata singillatim deposuit.*” ¿por ventura en una confesion genérica, en una confesion en que solo diga el pecador „pequé con el pensamiento, palabra y obra” se confiesan *singillatim* los pecados, como lo hacia aquella muger?

„Siendo propio de una naturaleza divina, dice Sozomeno, no cometer culpa alguna; y por otra parte, habiendo mandado Dios que á los penitentes se les absuelva aunque muchas veces hayan delinquido; siendo ademas necesaria la confesion del pecado para pedir la absolucion: desde el principio pareció con mucha razon á los sacerdotes cosa muy gravosa el que un pecador manifestase públicamente sus crímenes; *tanquam in theatro, circumstante totius Ecclesiae multitudine, crimina sua evulgare.* Por esto eligieron para penitenciario uno de los presbíteros que fuese recomendable por sus costumbres, por su prudencia, *por su silencio; al cual confesaban sus delitos los pecadores:* y el presbítero segun el delito de cada uno les decia lo que habian de hacer en penitencia y los absolvía: *ille vero pro cuiusque delicto, quid aut facere singulos, aut luere oporteret, poenae loco indicens, absolvebat confitentes.* „Habla Sozomeno de una confesion en la que el ministro impone á cada pecador penitencia en proporcion de sus delitos; ¿y podra hacer esto el sacerdote sin que cada uno de los penitentes le diga cuales son sus pecados? habla de una confesion hecha á un ministro recomendable por su silencio, *qui taciturnitate polleret;* de una confesion que es muy gravoso hacerla en público, *grave ac molestum iure merito visum est crimina sua evulgare:* ¿y está podrá ser otra que la específica y numérica? Es necesario no haber leído estos testimonios ó tener empeño en en-

ganar á quien no los haya visto, para asegurar con tanta firmeza que „ni S. Paulino ni Sócrates, ni Sozomeno indican si las confesiones de que hablan eran específicas y numéricas, ó solamente genéricas.”

Otro tanto tenemos en el testimonio de Orígenes de que hace mencion Llorente. „Mira bien, dice Orígenes al pecador, mira bien quien es el confesor *al que debes confesar tus pecados*; prueba primero al medico *á quien debes manifestar la causa de tu enfermedad*; que sepa enfermarse con el enfermo y llorar con el que llora; que sepa curarte y compadecerte; que sea sabio y misericordioso: haz lo que te diga, sigue sus consejos. *Si el conociere que es tal tu enfermedad que deba manifestarse y curarse en presencia de todos los fieles*, y que de esto podrá resultar el que los demás se edifiquen y tu sanes facilmente; con este acuerdo y deliberacion de tan sabio medico, lo harás así” (1).

---

[1] *Tantummodo circumspecte diligentius cui debeas confiteri peccatum tuum; proba prius medicum cui debeas causam languoris exponere; qui sciat infirmari cum infirmante, flere cum flente, qui condendi et compatiendi noverit disciplinam: ita ut demum quod ille dixerit qui se prius medicum et eruditum ostenderit et misericordem, si quid consilii dederit, facias et sequaris. Si intellexerit et praeviderit talem esse languorem tuum, qui in conventu totius Ecclesiae exponi de-*

Esto dice Orígenes despues de asegurar en la misma homilia ser necesaria la confesion para que el pecador consiga el perdon de sus pecados, como lo es á un enfermo para recobrar la salud desechar el humor dañoso: ¿esto es dejar al arbitrio del penitente el que se confiese ó no se confiese, como pretende Llorente? Orígenes dá libertad al pecador solamente para que escoja el sacerdote que le parezca mas sábio y caritativo: ¡y esto es dejarlo en libertad para que si quiere se sujete á la confesion y si no la omita? dice que el ministro resolverá si deben manifestarse publicamente los pecados ó no: ¡y esto es decir que el pecador era libre para confesarlos pública ó secretamente?

„S. Juan Crisóstomo, continúa, dijo que no queria forzar á los hombres á confesar sus pecados á otros hombres, y aconsejó confesarlos á Dios que los sabia todos y no los descubria á nadie. Homilia 2.<sup>a</sup> del salmo 50.”

Para imponernos de la doctrina del santo doctor y su modo de pensar en orden al dogma de la confesion sacramental, debemos atender á lo que sobre el particular enseña en diferentes partes de sus obras. Primeramente, es necesario tener presente que en ninguna parte

---

*beat et curari, ex quo fortassis caeteri edificari poterunt, et tu ipse facile sanari; multa hac deliberatione et satis perito medici illius consilio procurandum est. Homilia 2 in Psalm. 37.*



dijo que no hemos de confesar nuestras culpas al ministro de Dios; y si, en muchas asienta lo contrario: segundo, este padre quiere que lo que es hecho por el sacerdote en cuanto tal, deba decirse hecho por el mismo Dios y no por el hombre; y por esto en la *homilia 50 in Math.* asegura que la eucaristia no la hace el hombre sino Dios, porque todo lo que en ella hace el sacerdote lo hace como ministro de Jesucristo (otro tanto debe decirse del que administra el sacramento de la penitencia): tercero, no quiere S. Juan Crisóstomo que confesemos nuestras culpas á otro hombre que sea igual á nosotros, á quien, por lo mismo llama *consiervo*, *non dico ut peccata conservo exponas*; y un sacerdote en cuanto ministro de Dios no es igual á nosotros, lo que hace *no lo hace el hombre sino Dios*, dice el mismo santo: cuarto, en la homilia sobre la Samaritana dice que „el que se averguenza de confesar sus pecados á un hombre.... tema el juicio final en que se le descubrirán no delante de uno ni de dos sino de todo el mundo.” ¿Quien se explica así, aconsejará á los pecadores que no se confiesen con los sacerdotes? en el libro segundo de sacerdocio dice tambien: „debe persuadirse á los enfermos se sujeten á los remedios de los sacerdotes.... el pastor necesita mucha prudencia para hacerse cargo del estado de una alma.... os sacerdotes de la nueva ley recibieron potestad de curar la lepra del alma no de declarar solamente que está curada.” ¿Y la doctri-

na de este santo no seria la misma que la que tiene la Iglesia en el siglo diez y nueve?” „Sabe el enemigo, dice el mismo en la homilia 30 sobre el Genesis, que podemos en este tiempo tratar de lo concerniente á nuestra salvacion, declarar nuestros pecados, manifestar al médico nuestras llagas, y conseguir la sanidad: ”y en la homilia 9. sobre el capitulo 6 de la epístola de S. Pablo á los hebreos se explica así:” si alguno se contenta con decir *yo soy pecador*, y no examina los pecados por sus especies, ni dice *este y el otro pecado he cometido*, nunca cesará de pecar; se confesará siempre, pero jamas se enmendará:” „si queremos, dice en la *homilia 2. de cruce*, si queremos que Dios se apiade de nosotros no tengamos rubor de confesar nuestros propios pecados; es grande la fuerza de la confesion, es mucho su poder.”

Por todos estos testimonios podemos venir en conocimiento de que S. Juan Crisóstomo ni pensó ni enseñó otra cosa en orden á la confesion que lo que ha creído siempre la Iglesia católica. El enseña que la confesion es necesaria, que no debe ser genérica sino específica, que debe hacerse á los sacerdotes que son los médicos de nuestras almas, que necesitan mucha prudencia para hacerse cargo del estado de nuestras conciencias, que les manifestamos nuestras llagas para que las curen, que su potestad no es solo para declarar que estamos perdonados sino para perdonar: ¿podia decir mas? ¿podia explicarse mas claramente? ¿hemos de buscar su doctrina en unas espresiones que deben entenderse